


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
<b>Fecha/hora gestión</b>	23/09/2024 17:47	<b>Fecha/hora resolución</b>	24/09/2024 09:06
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <input type="text"/>	<b>Número documento</b>	8072024000001567
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000005-0001102760	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Servicio de Traslado de funcionarios de los EBAIS a las CVP y escuelas del Área de Salud de Pérez Zeledón.		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000838 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4	12/09/2024 18:20	MIGUEL CERDAS HERNANDEZ	MIGUEL CERDAS HERNANDEZ	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por falta de fundamen <input type="text"/>

<b>Resultado del acto final</b>	Se confirma Acto Final <input type="text"/>
---------------------------------	---

**3. \*Resultando**

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****4.1 - Hechos probados**

I. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**4.2 - Recurso 8122024000000838 - MIGUEL CERDAS HERNANDEZ****Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Se debe estar a lo expuesto por las partes

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR**

**1) Situación con la seguridad social del adjudicatario:** El artículo 32 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone: *"Requisitos para integrar el Registro Electrónico Oficial de Proveedores y Subcontratistas. Para realizar la inscripción en el Registro electrónico de proveedores oficiales y subcontratistas del sistema digital unificado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: c) [...] ii. Que se encuentra al día de sus obligaciones obrero patronal ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y del Fondo de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares (FODESAF), en el caso de empresas nacionales./ Cualquier contratación en el territorio nacional que realicen antes de derecho público internacional u organismos internacionales, incluidos los contemplados en el inciso a) del artículo tercero de la Ley General de Contratación Pública, así como cualesquiera empresa extranjera, de conformidad con el artículo 14, inciso f) de la ley citada, deberán manifestar que se encuentran al día con las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares con respecto a las personas trabajadoras que contraten para realizar los servicios que presten en el país."* Sobre el particular en la oferta del adjudicatario de la línea 4 se consignó: *"3. Que me encuentro al día con el pago de las cuotas con la seguridad social, en mi condición de patrono, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social."* (Ver Sección 3. Apertura de ofertas, línea 4. Oferta: TRANSPORTES D&F SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). Sobre esto, la Administración por medio de la solicitud No. 783635 del 08 de agosto, requiere a la empresa: *"Según el artículo 122 información y documentación a aportar, se requiere que se haga la aclaración del porque no se encuentra inscrito ante la Caja Costarricense del Seguro Social, esto ya que es un requisito para poder concursar (sic) como lo indica las Condiciones Generales para la Contratación Pública en la C.C.S.S en el punto 2.7.4 y el Artículo 32 del RLGCP. Requisitos para integrar el Registro Electrónico Oficial de Proveedores y Subcontratistas inciso C."* Requerimiento atendido, mediante documento No. 7042024000010490 de esa misma fecha, en la que se adjunta el documento denominado *"Informe de Inspección No. 1602-003416-2024-I"* de fecha 08 de julio de 2024, realizado a la empresa Transportes D&F SRL, en el que concluye: *"Para efectos de que una persona física o jurídica sea sujeto a obligaciones para con la Caja debe estar desarrollando una actividad económica y con trabajadores a cargo, por lo cual según la norma de dicha institución cuenta con un plazo de 8 días hábiles posteriores al inicio de la actividad, según lo reza el artículo 66 inciso 1.a) del Reglamento de Salud de la Caja: [...] Se determinó que la sociedad Transportes D&F Sociedad de Responsabilidad Limitada no figura como patrono ante la Caja a efecto de la inexistencia de trabajadores a su cargo, siendo que las funciones de la empresa son ejecutadas por el representante legal señor Yoel Mora Rojas cedula de identidad 1-1500-0071 de manera unipersonal./ Se determinó que no es procedente la inscripción como patrono a nombre de la sociedad Transportes D&F Sociedad de Responsabilidad Limitada, por cuanto la supraindicada (sic) no posee trabajadores a su cargo, siendo que la ejecución de labores corresponde al señor Denis Yoel Mora Rojas cedula (sic) de identidad 1-1500-0071 en calidad de representante legal y trabajador de la sociedad."* (Ver apartado Resultado de la solicitud de información, solicitud No. 783635). Finalmente, por medio del Oficio No. DRSB-SPZ-1294-2024 del 12 de agosto de 2024, la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, ante consulta de la Administración, indica: *"En atención a su oficio ASPZ\_ADM\_AGBS\_0068\_2024, me permito adjuntar informe de inspección resolutivo número 1602\_003416\_2024\_I. Básicamente, en dicha investigación la licenciada Alexandra Murillo Zuñiga, en su condición de inspectora de leyes y reglamentos de la Dirección Regional de Sucursales Brunca, determina:/ I. Que no es procedente la inscripción como patrono de la empresa Transportes D&F Sociedad de Responsabilidad Limitada número de cédula jurídica 3\_102\_908063, lo anterior, debido a que no cuenta con trabajadores a su servicio."* Por lo que la Administración concluye: *"Situación (sic) presentada con el proveedor TRANSPORTES D&F SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula 3-102-908-063 y la situación (sic) de aseguramiento. Esta administración, según los informes obtenidos la persona jurídica no ha iniciado la actividad patronal que está ofertando, por lo cual se acepta continuar con el procedimiento aun cuando no se encuentre inscrito ante la CCSS, el mismo no se encuentra con morosidad. Una vez sea adjudicado y notificado el contrato debiera (sic) presentar la documentación (sic) donde se evidencie la modalidad de aseguramiento."* (Ver Ver apartado 8. Información Relacionada, Indagatoria) De frente a esto y los demás elementos presentados por el adjudicatario en su oferta, la Administración la determina cumpliente y le adjudica el concurso (Ver apartado 3. Apertura de ofertas, sección Estudios técnicos de las ofertas, línea 4; y apartado 4. Información del acto final, sección Acto final.) Se destaca además, que en el caso de la empresa recurrente, se ubicó en el segundo lugar de calificación (Ver apartado 4 Información del acto final, sección Resultado de evaluación), por lo que a fin de acreditar su mejor derecho corresponde acreditar cómo desplazaría a la empresa adjudicataria, esto conforme lo dispone el artículo 261 del RLGCP, por lo que para ello, debe rebatir los estudios y conclusiones a los que llegara la Administración en relación con el adjudicatario, por medio de prueba idónea, conforme lo dispone el artículo 262 del mencionado reglamento, caso contrario, su recurso será rechazado, artículo 266 del RLGCP. En ese sentido, la empresa recurrente apunta en escrito que la empresa adjudicataria no se encuentra al día con el pago de la seguridad social, así como, FODESAF; y que rindió una declaración jurada que no correspondía en razón de su situación con la Caja Costarricense de Seguro Social. Sobre el punto de fondo, sobre el cumplimiento de obligaciones con la seguridad social, se tiene que existen dos documentos emitidos por la autoridad competente que señala que por el momento no debe encontrarse inscrito como patrono, lo que conlleva que no se encuentra moroso con la seguridad social, documento que el recurrente no ha desvirtuado, ni ha acreditado que la situación que en estos documentos se presentaron cambiará de forma que la conclusión a la que se arribó, ya no es la misma. Ante esta carencia, se concluye que el alegato carece de la debida fundamentación, por lo que no se tendría mérito para anular el acto de adjudicación, misma conclusión se arriba con el caso de FODESAF, puesto la obligación legal está dispuesta para patronos, conforme los artículo 17 y 22 inciso c) de la Ley No. 5663. Sobre la discusión de la declaración jurada y su congruencia, este órgano contralor ha indicado que no corresponde a esta instancia el análisis respecto a la falsedad o no de documentos, siendo este aspecto de competencia judicial, al respecto ver resolución No. R-DCA-01045-2020 de las 8:44 horas del 05 de octubre de 2020. En ese sentido se **rechaza de plano** el recurso interpuesto.

#### Recurso 812202400000838 - MIGUEL CERDAS HERNANDEZ

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba

##### Principios de contratación - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▾

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

#### Recurso 812202400000838 - MIGUEL CERDAS HERNANDEZ

##### Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

## Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▾

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/09/2024 08:30	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/09/2024 08:46	<b>Vigencia certificado</b>	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
<b>DN Certificado</b>	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/09/2024 09:06	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	27/09/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01475-2024	<b>Fecha notificación</b>	24/09/2024 10:03